



DIARIO OFICIAL

Año C No. 31221

Bogotá, D. E., sábado 2 de noviembre de 1963

Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 47 DE 1963 (octubre 24)

por la cual se auxilia al Municipio de Aipe, en el Departamento del Huila, para obras de fomento municipal.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxiliase al Municipio de Aipe con la suma de setecientos mil pesos (\$ 700.000.00) para la construcción del alcantarillado, ensanche del acueducto y planta de purificación.

Artículo 2º El valor de este auxilio será incluido en el Presupuesto de la próxima vigencia, y de no serlo se autoriza al Gobierno Nacional para abrir los créditos y hacer los traslados necesarios para el cumplimiento de esta Ley.

Artículo 3º El auxilio de que trata esta Ley será entregado al Instituto Nacional de Fomento Municipal, a fin de que emprenda inmediatamente los trabajos señalados en el artículo 1º

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 9 de octubre de 1963.

El Presidente del Senado,

LUIS GRANADA MEJIA.

El Presidente de la Cámara,

ALFONSO SUAREZ DE CASTRO.

El Secretario del Senado, encargado,

Carlos Arenas Mantilla.

El Secretario de la Cámara,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., octubre 24 de 1963.

Publíquese y ejecútase.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *Carlos Sanz de Santamaría.* El Ministro de Fomento, *Anibal Vallejo Alvarez.*

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Permiso para aceptar y usar condecoraciones extranjeras

RESOLUCION EJECUTIVA N° 310 DE 1963
(octubre 10)

por la cual se concede permiso para aceptar y usar condecoraciones extranjeras.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo único. De conformidad con el artículo 66 de la Constitución Nacional, concédese permiso para aceptar y usar condecoraciones extranjeras a los siguientes funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores:

CONTENIDO: ULTIMA PAGINA

Al señor doctor Alvaro Herrán Medina, Secretario General del Ministerio, la condecoración de la Orden al Mérito de la República Italiana, en el grado de Gran Oficial, otorgada por el Gobierno de Italia;

Al señor doctor Jorge Morales Rivas, la condecoración de la Orden al Mérito de la República Italiana, en el grado de Gran Oficial, otorgada por el Gobierno de Italia.

Al señor doctor Carlos Arturo Caparrosa, la condecoración de la Orden al Mérito, en el grado de Comendador, otorgada por el Gobierno de Italia.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá a 10 de octubre de 1963.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Fernando Gómez Martínez

MINISTERIO DE GUERRA

Se otorga una autorización

RESOLUCION EJECUTIVA N° 311 DE 1963
(octubre 11)

por la cual se otorga una autorización

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme a las autorizaciones contenidas en el artículo 2º de la Ley 151 de 1960, el Gobierno ha celebrado contratos de promesa de venta de lotes ubicados en la antigua hacienda Nápoles, jurisdicción municipal de Cali, inmuebles que se relacionan así:

	Metros ²
Lote N° 87 Sur. Manzana N° 2, con . . .	152.02
Lote N° 83 Sur. Manzana N° 2, con . . .	120.00
Lote N° 01-A Sur. Manzana N° 1, con . . .	150.47
Lote N° 113 Sur. Manzana N° 3, con . . .	138.80
Lote N° 90 Sur. Manzana N° 2, con . . .	150.00
Lote N° 73 Sur. Manzana N° 2, con . . .	150.87
Lote N° 91 Sur. Manzana N° 2, con . . .	172.72
Lote N° 108 y 109 Sur. Manzana N° 3 con	567.34
Lote N° 60 Sur. Manzana N° 1, con . . .	180.00
Lote N° 43 Sur. Manzana N° 1, con . . .	420.00
Lote N° 55 Sur. Manzana N° 1, con . . .	300.00
Lote N° 46 Sur. Manzana N° 1, con . . .	171.02

Que las personas con quienes se han firmado las promesas de venta son las siguientes: Leonor Mancera de Velasco, Joel Higuera Otero, Juan de la Cruz Barreto, Manuel Jácome, Luis Carlos Maya, Segundo Angélico Narváez, Leonardo Garzón Pardo y María Inés Guerrero de Solanilla, Yolanda Medina de Terranova, Ana Rincón Cortés, Fabio García Hoyos, Martín Emilio Agudelo Mejía y Celmira Navia de Aparicio.

Que se hace necesario autorizar a la persona que, en nombre de la Nación, suscriba los instrumentos públicos que operen la tradición de dominio,

RESUELVE:

Artículo único. Autorízase al señor Comandante de la Tercera Brigada, con sede en la ciudad de Cali, Departamento del Valle, para que, en nombre de la Nación, suscriba los instrumentos públicos de traspaso de los inmuebles descritos, a las personas que se relacionan en la parte motiva de la presente.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Bogotá, D. E., a octubre 11 de 1963.

GUILLERMO LEON VALENCIA

Mayor General **Alberto Ruiz Novoa,**
Ministro de Guerra.

Contratos

Contratista número 63/22.

Con la señora Paulina Fonseca viuda de Fonseca.

Entre los suscritos: Teniente Fernando Rodríguez S., Comandante del Distrito Militar número 39, debidamente autorizado por el Ministerio de Guerra, según

radiograma número 1620 de fecha 29 de octubre de 1962, procedente del Comando de la Primera Zona de Reclutamiento y Movilización, que en el curso de este documento se denominará **el Gobierno**, y señora Paulina Fonseca viuda de Fonseca, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número 23251651 expedida en Tunja, obrando en su propio nombre y como representante legal de su menor hija Paulina Fonseca Fonseca, que en lo sucesivo se denominará la Contratista, hacemos constar que hemos celebrado el siguiente contrato:

Primero. La Contratista da en arrendamiento al Gobierno, para el servicio del Distrito Militar número 39, cuatro (4) locales, marcados con los números 311, 312, 313 y 314, ubicados en el tercer piso del edificio de su propiedad, denominado "Fonseca Hermanos", situado en Tunja, y alindado así por el Norte, con calle 20; por el Occidente, con carrera 11; por el Oriente, con casa de propiedad de herederos de Oliverio Fonseca M., y por el Sur, con casa de propiedad de Rafael Moreno.

Segundo. El término del arrendamiento será el de un (1) año, contado a partir del día primero de enero de mil novecientos sesenta y tres (1963).

Tercero. El canon del arrendamiento mensual será de cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450.00) moneda corriente, por los cuatro (4) locales que se pagarán por mensualidades vencidas, mediante la presentación de las respectivas cuentas de cobro en forma legal.

Cuarto. La Contratista se obliga a permitir al Gobierno hacer las adaptaciones y reformas de los locales que fueren necesarias para el objeto a que se destinan. Las mejoras que hubiere hecho el Gobierno mediante el contrato, podrán ser retiradas por él mismo, en cuanto su naturaleza lo permita, pero a la Contratista le queda la opción de conservarlas para sí, reconociendo al Gobierno el valor de acuerdo con las partes contratantes.

Quinto. La Contratista se compromete en caso de que llegare a desprenderse del dominio de los locales objeto de este contrato de arrendamiento, a estipular la condición que el nuevo dueño respetará este contrato hasta su terminación. En caso contrario, la Contratista le reconocerá al Gobierno una cantidad equivalente al valor de los arrendamientos de los meses que quedaren faltando, además de las indemnizaciones a que haya lugar por daños y perjuicios.

Sexto. Los servicios de agua, luz, y teléfono, corren por cuenta de la Contratista, pero por el servicio de teléfono pagará la contratista solamente el impuesto del aparato, pues las conferencias y demás gastos que este servicio cause, los pagará el Gobierno.

Séptimo. El Gobierno se reserva el derecho de declarar caducado administrativamente este contrato, mediante resolución motivada si ocurriere alguna de las causales previstas en el artículo 154 de la Ley 167 de 1941, y también por incumplimiento de la Contratista a cualquiera de las obligaciones que le incumben como tal. En este último caso, la Contratista pagará al Gobierno por vía de multa la suma de quinientos cuarenta pesos (\$ 540.00) moneda corriente, que equivale al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. No obstante lo anterior, el Gobierno conserva la facultad de disolver el contrato en cualquier tiempo, dándole aviso a la Contratista con treinta (30) días de anticipación, y se entenderá también que el contrato queda terminado si ocurriere la destrucción o deterioro del inmueble en forma que lo haga inservible para el objeto a que lo destina el Gobierno.

Octavo. La obligación que contrae el Gobierno de pagar según este contrato, queda subordinada a las apropiaciones que para tal efecto hay en el Presupuesto Nacional y a la consiguiente reserva que se haga en la Contraloría General de la República.

Noveno. El Gobierno recibe los locales materia de este contrato, en buen estado y de acuerdo con el inventario que por separado se firma y el que se considera incorporado al presente contrato para los efectos legales.

Décimo. Este contrato requiere para su validez, de la aprobación y revisión de las respectivas autoridades superiores de conformidad con las respectivas leyes legales y vigentes.

En fe de lo cual se firma este documento, por triplicado, ante testigos, en Tunja, a los doce (12) días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962).

Servicio de Reclutamiento y Movilización.—5ª Zona. Distrito Militar número 39.—Comando.

El Gobierno, Teniente **Fernando Rodríguez S.**, Comandante del Distrito Militar número 39.

La Contratista, **Paulina Fonseca viuda de Fonseca.**